



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 15 ENE. 2017

**Auto Sustanciación No. 008**

**Expediente:** Incidente de desacato 2017-00320

**Accionante:** MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL

**Accionado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

**Asunto:** REQUIERE A LA ENTIDAD

El Despacho observa, que mediante escrito radicado por la entidad accionada el 23 de octubre de 2017 visible a folio 1 del cuaderno anexo de incidente de desacato, COLPENSIONES allega la respuesta enviada a la accionante en oficio BZ 2017\_3200914 informando sobre el cumplimiento de la acción de tutela proferida el **06 de octubre de 2017** respecto de la solicitud de la señora **MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.633.558, refiriendo que la accionada había dado respuesta parcial; es decir que la accionada había contestado el derecho de petición de la accionante y había remitido para estudio de seguridad los documentos por ella allegados para verificar la validez de los documentos para así ordenar el pago (fl.3).

De lo anterior, se verifica que en el fallo de tutela de fecha **6 de octubre de 2017** se dispuso:

- 1. CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales de petición, vital y seguridad social de la señora **MARÍA CRISTINA HERRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.633.58, por las expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR**, en consecuencia, al presidente de **COLPENSIONES**, que por él mismo o por los funcionarios bajo su dependencia que correspondan, en plazo perentorio de **quince (15) días** contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a **contestar el derecho de petición del 9 de marzo de 2017 e incluir en la nómina de pensionados el incremento por persona a cargo del 14% ordenado por el Juzgado 8 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá el 11 de mayo de 2012, mientras subsistan las causas que le dieron origen.**
- 3. PREVENIR** a la parte accionada que el incumplimiento del presente fallo en todo o en parte, hará merecedor a su representante legal de las sanciones establecidas en la ley para el desacato de orden judicial.
- 4. NOTIFICAR** esta providencia en la forma ordenada en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo que el incumplimiento a este fallo acarrea las sanciones estipuladas en el Artículo 52 del citado Decreto.
- 5. SI NO FUERE** impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese dentro de la oportunidad prevista en el inciso 20 Artículo 31 del Decreto 2591, a la Honorable Corte Constitucional y si fuere excluida de revisión se procederá a su archivo una vez se realice el registro pertinente.

Por lo anterior, el Despacho dispondrá previa a cualquier decisión, oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que indique en el término de **TRES (3) DÍAS**, si dio cumplimiento total a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela de fecha 6 de octubre de 2017, para lo cual debía dar respuesta al derecho de petición elevado por la accionante así como también la respectiva inclusión en nómina de pensionados del incremento por persona a cargo del 14% ordenado por el

Juzgado 8 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá el 11 de mayo de 2012 a favor de la señora MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.633.558.

En tal virtud, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Por Secretaría ofíciase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que indique en el término de **TRES (3) DÍAS**, si dio cumplimiento total a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela de fecha 6 de octubre de 2017, para lo cual debía dar respuesta al derecho de petición elevado por la accionante así como también la respectiva inclusión en nómina de pensionados del incremento por persona a cargo del 14% ordenado por el Juzgado 8 Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá el 11 de mayo de 2012 a favor de la señora MARÍA CRISTINA HERRAN DONCEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.633.558.

**SEGUNDO:** Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

718

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 06 **ENE. 2018** a las 8:00 am.

 

**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO